



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 092

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 119, PRESENTADA POR DON: **JAIME GUIDO ORMEÑO CANALES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22069859, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 13 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **OSCAR GUILLERMO LOYOLA LUNA** A FAVOR DE: **MANUEL ALBERTO ORMEÑO GAMBOA**, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1974, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 37 AL 40, DEL TOMO I DEL BIENIO 1974 - 1975, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JAIME GUIDO ORMEÑO CANALES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22069859, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE MARZO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 08:59:34-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 09:20:19-0500

maravancas mil diecinueve eucaventa y con libreta Britanica V Trececientos treinta y con mil
treinta y cinco mil diecinueve. En los dos empujones con mayores de edad, insinuados en el caderno
cartelario y legalmente copias para contratar a quienes se acuerda diez fe y sus un
firmas que elevara a escritura pública la minuta que firmada que entregaron y cuyo
tenor literal es como sigue. Tambien diez fe que el vendedor señor Oscar Guillermo Soyola
Lima, que ha presentado la Declaración Jurada de Autovaloración con el número pro. sus. con
treinta y cinco mil diecinueve de número de plus de mil novecientos treinta y tres. Minuta. Señor
Notario: Siembre el vender en su registro de escrituras públicas una de compra-venta, que
celebra de una parte como vendedor, el señor Oscar Guillermo Soyola Lima, con domicilio
legal y fiscal en la ciudad de Yareta, en el distrito de Lima quinientos noventa y con autorización
con intervención en la presente escritura de su esposa, señora, Haysi Rosa Samano de
Soyola de acuerdo a lo que prescribe el Decreto Ley diecinueve mil ochocientos treinta y con que
modifica el artículo veinte del artículo del Código Civil; y de la otra parte, como comprador
el señor Manuel Alberto Brumoso Yambora, con domicilio legal y fiscal en Yareta, en el
Código Progreso, casa número tres. El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes.
Primero. El señor Oscar Guillermo Soyola Lima, es propietario de un lote de terreno
polar ubicado en la calle Ballagán número del distrito y provincia de Yareta, departamento
de Yca; cuyos límites y medidas generales son: por el Norte, con propiedad de la señora
Lidora Yata Rojas de Paza; por el Sur con la calle Ballagán, midiendo por cada uno de
estos costados, ocho metros lineales y por el Este y Oeste, con el resto de la propiedad de la
señora Lidora Yata Rojas de Paza, midiendo por cada uno de estos costados, cincuenta
metros lineales; sucesivamente dentro de estos límites y medidas una área superficial
de Cuatrocientos veinte cuadrados: lote de terreno que adquirió de la señora Raquel
Peyra Sanja de del Barrio, por escritura de compra-venta, en el folio de notas con
quinientos mil noventa y con, según escritura pública celebrada en Yareta, ante el Notario
señor Justino M. Quina Peralta, con fecha veintidós de Setiembre de mil novecientos
sesenta y noventa esta compra-venta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Yca,
en el tomo dos, de fojas sesenta y con, del tomo diecinueve mil novecientos, con fecha
dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y con. Segundo. El señor Oscar Soyola
Lima, con autorización e intervención en la presente escritura, de su esposa señora



Nº 510376 -14

Crítico

[Handwritten signature]

Para el pago de la compra, sea en venta real y enajenación perpetua, una porción de parte del terreno solar, que queda en la parte posterior que se ha denominado dentro de los límites y medidas siguientes: por el Norte, en propiedad de la señora Juana María Rojas viuda de Pizarro, por donde quise ocho metros lineales; por el Sur, en el más de la propiedad del vendedor señor Oscar Rojas Luna, por donde también quise ocho metros lineales; por el Este, en propiedad de la señora Juana María Rojas viuda de Pizarro, hoy propietaria de los señores Ramón y Ramírez, por donde quise diecinueve metros cincuenta centímetros lineales; y por el Oeste, en propiedad de la señora Juana María Rojas viuda de Pizarro, hoy Paraje Progreso, por donde quise también diecinueve metros cincuenta centímetros lineales; encerrándose dentro de estos límites y medidas una área superficial de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, quedándole al propietario señor Oscar Rojas Luna, una área superficial de cincuenta y cinco metros cuadrados. Se hace constar que el terreno solar, materia de la venta da frente al Paraje Progreso, y está da acceso a la finca Juan María y Pallas. **Primer.** El precio pactado entre vendedor y comprador es la cantidad de diez mil pesos oro el metro cuadrado, haciendo un total el área vendida de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, que el vendedor señor Oscar R. Rojas Luna declara haber recibido del comprador señor Manuel P. Brumio Santos, en la fecha en dicho efecto y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero recibido y a cualquier día que fueren favorecidos. Se hace presente y se deja constancia que el precio pactado entre las escrivaduras es de diecinueve pesos oro el metro cuadrado, pero como en la zona que está ubicado el terreno solar objeto de la venta está valorizado el metro cuadrado a pesos oro diecinueve cincuenta, según el Auto probado y conforme al aumento del tiempo Bienes de Enajenación del Perú, se paga el impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala sobre esta cantidad o sea sobre un total de trescientos sesenta y cinco pesos oro. **Segundo.** El vendedor declara hacer la presente transferencia de posesión y dominio con los efectos de hecho y por derecho de boca y conformidad al terreno solar, tal como: Dicho, suso, catumbes, antecaras, palizas, nevadumbros, y en general cuanto de hecho y por derecho le toque y correspondencia al inmueble. Igualmente declara el vendedor que sobre el inmueble que enajena por esta escritura no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso el derecho de libre disposición; obligándose en todo caso a la ejecución y //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 09:20:34-0500

...sancionamiento conforme a ley... Quinto.- Vendedor y comprador declaran expresamente responsabilidad conjunta y solidaria por cualquier impuesto, multa o gravamen que sea de Fomento de Comercio al Por Menor o a la Municipalidad del lugar, hasta la fecha de la presente escritura... Sexto.- Se deja expresa constancia que el vendedor ha probado la Declaración Jurada de Intercambio Anticipo recíproco del Valor del Bienes que vende por el presente documento, de doce de Noviembre de mil novecientos veintidós, en fecha fuimos de Arequipa de mil novecientos veintidós y tres con el número cero uno - cero tres ciento veintidós, inscrito en el Comprobante de Pago... Séptimo.- Se levanta de la presente escritura el comprador para tener posesión del terreno objeto de la venta, llana y pacíficamente en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fe; dejando constancia los contratantes que en la presente escritura no ha existido dolo, error, lesión ni ningún otro causal que pueda restringir o anular los efectos de esta compra-venta. Octavo.- También dejan expresa constancia los contratantes en forma de Declaración Jurada, que la Municipalidad de Yarcas, no ha tenido ni tiene Ejecución Pase de Ufinitas por cuya razón se ha otorgado dicho pase... Noveno.- Vendedor y comprador declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se fundamenta la presente escritura; siendo convenido que la alcabala y adicional de alcabala se pagarán por iguales partes entre vendedor y comprador y los gastos de escritura o sea los honorarios del Notario los abiará el comprador... Antes de firmar el presente se agregará lo de ley y se pedirá las partes correspondientes para su inscripción. Yarcas, doce de Febrero de mil novecientos veintidós... D. E. Soyota Luna. - Nayri P. de Soyota. - Manuel Gonzalo S. - Autorizada la presente minuta por el abogado Jesús Altamirano Arana. - Abogado del Registro en el Colegio de Abogados de Yca. ciento cuarenta y tres. - Notaciones en la Minuta. Para el Banco de la Nación, para el pago del impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala, sobre posesión veintidós mil, o más del doce por ciento, o sea la cantidad de posesión cuatro mil novecientos veintidós por estar considerado el medio cuadrado a posesión veintidós cuarenta y tres, según el Gravel del Cuerpo Técnico de Evaluaciones del Perú. Yarcas, doce de Febrero de mil novecientos veintidós. - Blacastana Peña. - un recibo de la Notaría. - Otra Notación. - pago Alcabala de Imaginaciones y Registro con formulario número siete de la fecha //



Nº 510374 - 14

Continuare

Alcabala de Enajenaciones seis por ciento sobre valores tréintinueve mil - pesos en
 una mil trescientos cuarenta. - Señal Alcabala de Enajenaciones seis por ciento sobre valo-
 res tréintinueve mil - pesos en dos mil Trecentos cuarenta. - Por otros mil pesueta
 ochenta. - Marca, doce de Febrero de mil novecientos veintidós. - dos firmas ilegales
 del Banco de la Nación. Marca. - Inverso. - Campesante de pago. - Su-
 jeto a las transacciones. - Datos relativos a los contratantes. - Vendedor. - Libreta Tributaria
 seis centenas tréintinueve mil ochocientos tréintidos. Soyola Luna Oscar Qui-
 llerna. - domicilio fiscal. - Su Marca, calle Lima quinientos sesentidós. - Comprador. - Lib-
 ta Tributaria. - ochocientos veintidós mil trescientos noventa. - Grueso Gamba (Pa-
 ruel. Alberto. - domicilio fiscal. - Su Marca, Paraje Progreso número tres. - Datos relativos
 al contrato. - Naturaleza del acto o contrato. - compra. - Venta. - fecha del contrato. - doce
 de Febrero de mil novecientos veintidós. - Ubicación del inmueble que se transfiere
 Su Marca, en la calle Ballas. - Concepto y Monto del pago. - Suporte. - Tréintinueve
 mil - Alcabala de Enajenaciones seis por ciento. - pesos en dos mil Trecentos cuarenta. - Se-
 ñal Alcabala de Enajenaciones seis por ciento. - pesos en dos mil Trecentos cuarenta. -
 Por. - Seis en cuatro mil trescientos ochenta. - fecha de pago. - doce de Febrero
 de mil novecientos veintidós. - R. L. Soyola L. - Manuel. - Grueso G. - tres firmas
 ilegales. - Tres peseta del Banco de la Nación. Marca. - Inverso. - Declaración
 Jurada y Liquidación de los Impuestos sobre transacciones de bienes o Título
 Oneroso. - Datos relativos a los contratantes. - Vendedor. - Soyola Luna Oscar Qui-
 llerna. - domicilio fiscal. - Marca, Calle Lima quinientos sesentidós. - Libreta Tributaria.
 seis mil trescientos Trece mil tréintidos mil ochocientos tréintidos Comprador. - Grueso Gamba
 Manuel Alberto. - domicilio fiscal. - Marca, Paraje Progreso número tres. - Libreta Tri-
 butaria. - ochocientos veintidós mil trescientos noventa. - Datos relativos al contrato. -
 Naturaleza del acto o contrato. - compra. - Venta. - fecha del contrato. - doce. - dos mil no-
 veintidós. - Datos relativos al bien que se transfiere. - Ubicación del bien
 Su Marca, Calle Ballas. - Precio de transacción. - pesos en tréintinueve mil trescientos. - Pa-
 go el impuesto sobre la transacción, según anexo. - pesos en tréintinueve mil. - frasco de
 transacción. - al contrato. - Notificación de la venta, inscripción y anotación de los
 impuestos. - Impuesto de Alcabala de Enajenaciones. - Su quince mil trescientos tréintidos //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 09:20:54-0500

Matrícula imprevisible - Soles oro treinta y nueve mil - tasa seis por ciento - impuesto soles
oro - dos mil trescientos ochenta - total de esta impuesto - Soles oro dos mil trescientos ochenta.
Impuesto Decimovigésimo al de Alcabala de Arquepaichos - Soles oro veintidós mil novecientos
Matrícula imprevisible - Soles oro treinta y nueve mil - tasa seis por ciento - Soles oro dos mil tres
cientos ochenta - Soles cuatro mil Dieciséis ochenta - Normamentos que se acompaña en
copia de la escritura anterior y dos copias de la fuente escrita - Yasco, doce de febrero
de mil novecientos veintidós - D. F. Soyola Lima - Manuel Ornelas H. - Jefe Juzgado
Provincial de Yana. Campesante de pago - Impuesto al patrimonio provincial no
empresarial - P. V. diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro - Libertad Cristiana - seis
mil novecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco - Honorario Social - Soyola
Lima Oscar - domicilio fiscal - distrito - Yana - Jirón - Calle Treinta y tres - Total
Autocantus Soles oro Veintidós mil - Impuesto Anual - Soles oro ses mil
trescientos treinta y cinco - Liquidación del Impuesto - Cuarto Trimestre de mil novecientos
veintidós - Soles oro Treinta y tres mil - Veintidós de diciembre de mil novecientos
veintidós - en sello - Juzgado Provincial de Yana - Benjamín García Menezes - Jefe
de Urbana - D. F. Soyola Lima - Conclusión. Se elevó a escritura pública y se
agregó a su legajo respectivo con el número Trece, después de cumplidos por mi el
Yrtao las prescripciones de los artículos transitorios y tres siguientes de la Ley del Ystano
do e inserto a los otorgantes del objeto y resultados de la escritura por la lectura que
de toda ella les hice en presencia de los testigos señores: Luis Quiroz Rivera e Jirón
Propya Lozaquez, con libretas electorales número cinco millones trescientos cincuenta
dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco mil novecientos
noventa y cinco, con libretas de Reserva Militar número cuatrocientos cuarenta y seis mil tres
cientos treinta y cinco A; y Treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco y con libretas tri
butarias A pero veintidós mil ochocientos nueve y ocho millones dieciséis mil novecientos
veintidós, a quienes conozo de esta vezidad de todo lo que por fe.



Nº 518372 - 14

Cuanota.

[Handwritten signatures and names]

De mis señores testigos
 y formal al señor
 Adolfo Barminio Espinoza
 no. 14 de febrero
 de 1994.

Número catorce.
 Empresa Votga.
 Ursa Salazar Palomino de Lapata
 a efectos: Adolfo Barminio Espinoza.
 Francisco Canales Huarcuayo de Cercedillo.

En la ciudad de Huarco, a los trece días
 del mes de febrero de mil novecientos
 noventa y cuatro, ante mi Felipe Rob.
 Canales Pineda, Notario Público de la
 provincia de Huarco, inscrito en el Re-
 gistro Electoral del Perú, bajo el número

cuatro mil ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, con libreta de inscripción
 número cinco mil ochocientos noventa y cuatro, con libreta Electoral, por mis señores tes-
 tigos, circunstantes mil novecientos noventa y cuatro, y testigos que al final se el fueran en fu-
 ron presentada de una parte, como vendedora la señora Ursa Salazar Palomino de Lapata,
 peruana, paraca en el señor Juan Lapata Loyola, natural y vecino de la provincia
 de Huarco, con domicilio legal y físcal en la urbanización Vista Alegre calle Winacando
 del número trece en su casa, de tributos años de edad. Y de la
 otra parte como comprador lo señores: Adolfo Barminio Espinoza - Francisco Ca-
 nales Huarcuayo de Cercedillo, peruano, paraca, natural de la provincia de Chi-
 cano, departamento de Ayacucho, natural de Lima, domiciliado en Lima - distrito de Barrion
 de Surco - Gerardo Ruzo años de edad. Huarco. presentados. Los señores testigos
 bta. Electoral por no saber leer ni escribir, solamente firma su nombre, y con libreta Elec-
 toral de A. circunstantes que circunstantes presentados, agricultor, de ochenta y cinco años de edad,
 y la segunda, de ocupación en su casa, de sesenta y cinco años de edad, sin libreta Elec-
 toral por no saber leer ni escribir, con libreta Electoral en trámite, con el número
 cero cero treinta y cinco de diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Luego el
 señor Adolfo Barminio Espinoza con libreta Electoral suyo número presentados noventa y
 cuatro mil ochocientos noventa y cuatro y con libreta Electoral solo mil ochocientos noventa y
 cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, para que firmara por ella, y firmara en la presente escritura
 el esposo de la vendedora, señor Juan Lapata Loyola, con el fin de formalizar su //

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 09:21:28-0500